

## NÚMERO 60.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo, y los Sres. Vicente Ordozgoiti y Samuel H. Milliken, para terminar la canalización entre Túcpan y Tampico y establecer un servicio de embarcaciones entre estos puntos y entre ellos y los puntos intermedios.

“*Diego P. Ortigosa* (rúbrica), diputado presidente.—*J. M. Couttolenc* (rúbrica), senador presidente.—

*Eduardo Velázquez* (rúbrica), diputado secretario.—*Mariano Bárcena* (rúbrica), senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á seis de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—*Porfirio Díaz*.—Al Ciudadano General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 6 de 1895.—*Manuel G. Cosío*.—Al.....

El Contrato á que se refiere el anterior decreto es el siguiente:

## CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal, y los Sres. Vicente Ordozgoiti y Samuel H. Milliken, para terminar la canalización entre Túcpan y Tampico, y establecer un servicio de embarcaciones entre estos puntos y entre ellos y los puntos intermedios.

## CAPÍTULO I.

*Del permiso, estudio y plazoz para la ejecución de las obras.*

Art. 1º Se autoriza á los Sres. Vicente Ordozgoiti y Samuel H. Milliken, para que por sí ó por medio

de la Compañía que al efecto organicen, practiquen canales entre el río de Tampico y la laguna de Tamiahua, conocido con el nombre de Chijol, y de dicha laguna (comenzando desde un punto cerca de la barra de Tangüijo), formar otro canal desde el río de Tangüijo, hasta el estero de Mojarras que comunica con la laguna de Tampachoco, y ésta con el río de Tüxpam, con objeto de acortar las distancias para la navegación, conforme con las estipulaciones en este Contrato, obligándose los concesionarios á tener expedida la vía navegable por todo el término de la presente concesión, y al efecto tendrán las dragas necesarias en cada tramo del canal. Se autorizan también para establecer una línea telegráfica ó telefónica para el servicio exclusivo de la negociación.

En la laguna de Tamiahua se hará el avalizamiento del mejor trayecto que deban hacer las embarcaciones.

Art. 2º Todos los canales expresados en el artículo anterior tendrán una anchura de diez metros en el fondo y su profundidad en marea baja será cuando menos de un metro cincuenta centímetros.

Art. 3º Los concesionarios comenzarán inmediatamente después de la fecha de la promulgación del Contrato y á sus expensas, los reconocimientos necesarios para determinar el trazo de los canales ya expresados, y transcurrido un año contado desde esa fecha ó antes si así les conviniere, someterán á la resolución de la Secretaría de Comunicaciones y Obras

Públicas, los planos que á continuación se expresan, acompañándolos de las memorias descriptivas y de los presupuestos correspondientes:

I. Un plano acotado de toda la localidad en donde esté señalada la línea del proyecto con los detalles generales del terreno.

II. Planos parciales del trazo en la escala de uno á diez mil con los detalles del terreno y las distancias kilométricas.

III. Los perfiles longitudinales y transversales en la escala de uno á cinco mil, para las distancias horizontales y de uno á doscientos para las alturas; con las acotaciones referidas al nivel medio del mar, distancias kilométricas de los ríos y canales, é indicación de los tramos por canalizar y extensión de los canales, longitud de las partes rectas y desarrollo de las curvas, marcando los radios correspondientes.

Secciones transversales en la escala de uno á doscientos para la horizontal y de uno á diez para la vertical, en donde deban hacerse obras de arte; la escala que se adopte para los proyectos de estas obras será la que más convenga para apreciar debidamente los detalles.

IV. Estudio de la influencia que ejerce la marea sobre los canales durante un año á contar de la fecha en que se hubieren comenzado los trabajos de reconocimiento, y anualmente se presentarán á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas las observaciones que se fueren haciendo en lo sucesivo.

V. Memoria descriptiva del proyecto.

VI. Presupuesto del costo de las obras.

Los dibujos serán ejecutados en hojas de un metro por setenta y cinco centímetros ó de setenta y cinco por cincuenta centímetros, según convinieren, se presentarán por duplicado á fin de que un ejemplar se devuelva á los concesionarios con la nota de haber sido ó nó aprobado y el otro ejemplar con igual anotación se conserve en el archivo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 4º Los trabajos de canalización comenzarán á ejecutarse á los seis meses de aprobados los planos respectivos y quedará concluída á los cinco años de la fecha de la promulgación del Contrato.

Art. 5º Previa la autorización del Ejecutivo Federal y la aprobación de los respectivos planos, los concesionarios construirán muelles, almacenes y oficinas para el servicio de la navegación en los puntos que mejor convenga. Dichos muelles y almacenes estarán al servicio del público; pero los concesionarios podrán cobrar una retribución por el uso que de ellos haga, sujetándose á la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas las tarifas respectivas.

## CAPÍTULO II.

### *Auxilios ministrados por la Nación y sobre servicio de navegación y derechos de explotación.*

Art. 6º Para auxiliar los trabajos de los concesionarios, el Gobierno se compromete á darles como subvención dos mil hectáreas de terrenos deslindados ó nacionales en el Estado ó Estados que indiquen, de acuerdo con la Secretaría de Fomento, por cada kilómetro canalizado de los canales que se hicieren de los tramos de que se habla en el art. 1º Los terrenos serán entregados á los concesionarios por cada tramo de 5 kilómetros que hubieren canalizado, después que el Inspector del Gobierno los haya recibido á entera satisfacción de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

El apeo ó deslinde y medición de dichos terrenos ha de hacerse por la Empresa, considerada al efecto como Compañía deslindadora.

Art. 7º Para la canalización y explotación de los canales á que se refiere este Contrato, se concede á la Empresa el derecho de vía por treinta y cinco metros en cada una de las márgenes de los canales hechos en tierra firme en toda su extensión. El derecho de vía que se concede á la Empresa por el presente Contrato tiene por objeto facilitar las obras de consolidación de los canales y de los muelles, alma-

enes, oficinas y talleres para reposición de las embarcaciones de la Compañía. Los terrenos baldíos ó de propiedad nacional que se encuentren dentro de la zona de treinta y cinco metros expresada, se entregarán á la Compañía sin retribución alguna.

Art. 8º. Igualmente se concede á la Empresa por veinte años, á contar de la fecha en que se dé principio á los trabajos de canalización, el derecho de corte y empleo de maderas existentes en terrenos de propiedad nacional inmediatos á los canales, necesarias para la construcción de dichos canales y de las embarcaciones y reparaciones de las mismas, así como para las construcciones y reparaciones de muelles y almacenes, observándose las prescripciones de las leyes y reglamentos que rigen ó que en lo sucesivo se dictaren sobre el corte de maderas.

Art. 9º. Los concesionarios podrán expropiar los terrenos de particulares que fueren necesarios para la ejecución de las obras de canalización y sus dependencias, con arreglo á la ley de 31 de Mayo de 1882 para los efectos del art. 7º.

Art. 10. Los concesionarios ó la Compañía que les suceda, tendrán por espacio de noventa y nueve años á contar de la fecha en que finalicen todas las obras que se obligan á ejecutar conforme á este Contrato, la posesión, uso y explotación de los canales de referencia desde Tampico á Túcpan. Este derecho comprende la facultad de explotar los creaderos metálicos así como los de carbón de piedra, asfalto, sal, mármol

les y demás depósitos minerales explotables, depósitos de turba, guano y sosa que se encuentren en las obras, excavaciones y terrenos que ocupe la Compañía, con tal de que los denuncie y explote, conforme á lo dispuesto por las leyes sobre la materia. En consecuencia y dejando á salvo y sin alteración alguna el uso que actualmente se hace de los ríos, esteros y lagunas, los particulares y otras Compañías podrán hacer uso de los canales de los concesionarios, pagándoles por el uso de ellos, el derecho que se establezca, de conformidad con la tarifa que con tal fin apruebe previamente la Secretaría de Comunicaciones y obras Públicas.

Art. 11. A medido que sea concluído y entregado cada uno de los canales, los concesionarios podrán abrirlos al servicio de la navegación.

Art. 12. Los concesionarios podrán establecer el número de embarcaciones que estimen conveniente y necesario sujetándose en lo relativo á navegación y pesquería á las leyes y reglamentos generales sobre la materia; así como á las disposiciones fiscales y de policía que dicten las Secretarías correspondientes. Las embarcaciones de propiedad nacional podrán navegar libremente en los canales de la Compañía.

Art. 13. Durante los dos primeros años de los noventa y nueve mencionados en el art. 10, sólo tendrá la Compañía la obligación de establecer dos vapores que partirán simultáneamente de Tampico y Túcpan, haciendo cuando menos dos viajes por semana.

Desde el tercer año en adelante, estará obligada á establecer el servicio diario entre los referidos puntos de Tampico y Tuxpam.

Art. 14. Antes de abrir al tráfico las diversas secciones de los canales, la Empresa someterá á la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, las tarifas para el transporte de pasajeros y carga; así como las de las cuotas que deban cobrarse á las embarcaciones que hicieren uso de los canales, publicándolas con la conveniente anticipación para conocimiento del público.

Art. 15. A medida que sea concluído y entregado cada tramo, la Empresa podrá abrirlo al servicio de la navegación.

Art. 16. La Empresa conducirá gratis de un extremo á otro del canal la correspondencia postal, recibiendo y entregando á los empleados de correos las valijas dirigidas á las poblaciones intermedias. La Empresa designará cual es el empleado de ella que deba ser responsable de la correspondencia.

Transportará también á los empleados y agentes del Gobierno cuando viajen por causa del servicio público; así como también las tropas, trenes municiones de boca y guerra y en general todos los efectos de propiedad nacional, por mitad del precio de las tarifas aprobadas.

Art. 17. Se concede á la Compañía por veinte años la introducción libre de todo derecho, de máquinas, herramientas, carros de transporte y demás materia

les que necesite para emplearlos en la construcción de la obra, con las limitaciones que en cada caso establezca la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, observándose para el goce de esta exención las reglas que dicten la misma Secretaría y la de Hacienda.

Art. 18. Todos los empleados de las oficinas y de la obra á que se refiere este Contrato, sean cuales fueren su clase y categoría, quedan exentos de todo servicio militar durante todo el tiempo que éstos presten sus servicios á la Empresa, menos en el caso de guerra extranjera.

Art. 19. El Gobierno tendrá derecho de establecer en los muelles del canal las oficinas que juzgue convenientes para todo lo que concurra al servicio público.

Art. 20. Por el término de noventa y nueve años á contar desde el momento en que se dé principio á los trabajos, los capitales que se inviertan en la construcción, explotación y conservación del canal, las acciones comunes y preferentes, bonos y obligaciones de la Compañía, estarán exentos de toda contribución ó impuesto establecido ó que en lo sucesivo se estableciere, exceptuando el del timbre solamente, que se causará conforme á la ley respectiva.

Art. 21. Al terminar los noventa y nueve años de que se habla en el art. 10, pasarán á poder de la Nación, el canal, muelles, almacenes, oficinas, dragas, embarcaciones, vapores y pangos, debiendo hacerse la